

nación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1863/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1864/95.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1864/95, interpuesto por doña Rosario Cabello Alcaide, contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1864/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1865/95.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1865/95, interpuesto por doña Aquilina Casado Caro, contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1865/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que

los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1867/95.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1867/95, interpuesto por don José Jimena Trujillo, contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1867/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1868/95.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1868/95, interpuesto por doña Lázara González Fernández, contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1868/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1870/95.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición

del recurso contencioso-administrativo núm. 1870/95, interpuesto por don Juan Carlos Gil García, contra la Orden de 3 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1870/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de diciembre de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución al recurso ordinario interpuesto por don Pablo Lozano. Expediente sancionador núm. SE/114/94/ET.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Pablo Lozano contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Mediante acta de fecha 23 de abril de 1994 formulada por la Presidencia del Espectáculo se denunció la manipulación artificial de las astas de la res marcada con el número 49, lidiada en la corrida de toros celebrada ese mismo día en la Plaza de la Real Maestranza de Sevilla.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 23 de enero de 1995 fue dictada la resolución que ahora se recurre por la que se impuso a la ganadería Alcurrucén sanción consistente en multa de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), por infracción del artículo 48 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, tipificada como falta grave y sancionándose en la cuantía propuesta conforme a los artículos 15.b) y 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Tercero. Notificada la anterior resolución, la interesada interpuso en tiempo y forma recurso ordinario, en el que además, de solicitar la suspensión de la ejecución de aquella, reproduce las siguientes alegaciones:

- La presunción de inocencia ha de ser destruida mediante la prueba de la autoría del hecho por la Administración, en virtud del artículo 24 de la Constitución, del artículo 13.3 de la citada Ley 10/1991 y de numerosas sentencias del Tribunal Constitucional.

- No ha quedado acreditada la modificación artificial de las astas, ya que la modificación de los pitones puede deberse a causas naturales.

- La nulidad producida por la vulneración del artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al no haberse discutido en la resolución ninguno de los fundamentos jurídicos alegados en defensa del expedientado ni demostrarse que las astas analizadas fueran la de la res sancionada.

- Imposibilidad de tomar como base para sancionar al ganadero el artículo 48 del Reglamento por suponer una evidente contradicción con lo estipulado en el citado artículo 13.3 de la Ley 10/91.

#### FUNDAMENTACION JURIDICA

I

En primer término, y antes de proceder al estudio del fondo de las alegaciones planteadas, corresponde a este órgano señalar que de la simple lectura de la resolución impugnada se desprende la conformidad de la misma a las formalidades del procedimiento legalmente previsto, haciendo referencia expresa a los descargos efectuados por el interesado.

II

Por otra parte, de toda la documentación obrante se obtiene la certeza sin duda alguna de la manipulación artificial de las astas correspondientes a la res lidiada con el número 49 y perteneciente a la ganadería Alcurrucén, constatada mediante el reconocimiento "post mortem" realizado con todas las garantías y requisitos exigidos por el artículo 60 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, tal y como se constata en el acta, firmada por todos los asistentes al acto, con excepción del ganadero.

III

A este respecto, debe advertirse también el destierro de cualquier tipo de dudas sobre el carácter subjetivo de la responsabilidad exigida, pues el citado artículo 48 establece a cargo del ganadero el deber de velar por la integridad de las defensas, y es la infracción de esta obligación la que genera la responsabilidad de aquél. Así pues, no cabe hablar de responsabilidad objetiva, en cuyo caso bastaría con la constatación del deterioro de las astas, sino de una responsabilidad subjetiva y, como tal, imputable a título de dolo o culpa, puesto que, de lo contrario, carecería de sentido la referencia que hace el precepto a manipulación "fraudulenta".

IV

El carácter subjetivo de dicha responsabilidad se deriva además de la aplicación plena de los principios de personalidad de la pena, de culpabilidad y de presunción de inocencia en el Derecho administrativo sancionador, al ser éste una manifestación más del orden punitivo del Estado. El contenido de los mismos exige, igual que en el ámbito penal, que la infracción administrativa sea imputada a título de dolo o culpa, lo que además debe quedar probado razonablemente (véase, entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1991).

Ahora bien, la presunción de inocencia, que ha dejado de ser un principio general informador de la actividad procesal para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos, es una presunción "iuris tantum". Como tal, queda desvirtuada siempre que medie una actividad probatoria de cargo con fuerza suficiente (sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 1991),